



SENTENCIA NUMERO (129)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

V I S T O S para resolver los autos que integran el Expediente Número **01624/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar Concubinato, promovidas por la señora*****, lo promovido, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

- - - **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito de recibido de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, compareció ante éste Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar Concubinato; fundándose para ello en los siguientes hechos:

I.- Con fecha ***** , ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil, en esta Ciudad, Nuevo Laredo, Tamaulipas, celebramos matrimonio civil la suscrita, y quien fuera mi esposo, ***** , quedando asentado, dicho actor formal, en el Libro ***** , estableciendo nuestro domicilio conyugal en la calle *****
*****.

II.- Es el caso, que al transcurrir 26 años de matrimonio, precisamente en el año 2009, y por causas que no es mi deseo mencionar, mi entonces marido y la suscrita decidimos promover Juicio de Divorcio Voluntario, o por Mutuo consentimiento, ante la autoridad judicial que concluyo con

sentencia de fecha 16 de Julio de 2008, en la que se declaró disuelto nuestro vinculo matrimonial, ordenándose al Oficial Segundo del Registro Civil, efectuar las anotaciones correspondientes al acta citada en el hecho anterior, inscribiéndose en el libro de divorcios número 1, acta número 10, con fecha de registro 04 de Febrero de 2009.

III.- Al tomar conciencia, tanto mi esposo como la suscrita, de que nuestro matrimonio, de tanto años, había terminado en divorcio, después de haber formado una hermosa familia donde crecieron nuestros hijos, nos hizo reaccionar, dándonos cuenta de que habíamos cometido un error, pero como el divorcio estaba concluido, decidimos dejarlo firme, resolviendo continuar juntos, pero sin casarnos, porque eso además ameritaba con nuevo gasto y no tuvimos interés en realizarlo. Así, antes de un mes ya estábamos juntos de nuevo, reiniciando nuestra relación interrumpida por el juicio que habíamos promovido, partiendo de que, era más fuerte nuestra necesidad de estar juntos, el uno con el otro, que pasar nuestra edad adulta solos, cada quien por su lado.-

IV.- Por eso, en el mes de Marzo de 2009, retomamos nuestra relación de pareja y continuamos, en el mismo domicilio conyugal que tuvimos durante nuestro matrimonio, aunque ahora, lo fuera de hecho, ya que vivimos en unión libre por concubinato, durante seis (6) años, hasta el día de su fallecimiento, por causas naturales, el día 08 de diciembre del año 2014.-

V.- Con los hechos anteriores y las documentales públicas y privada a que hago referencia en este escrito, trato de demostrar que la suscrita vivió en matrimonio civil durante 26 años, y unión libre de concubinato por más de seis años, con el ahora finado, *****, después de que nos divorciamos hasta su fallecimiento, este último período que data



desde el mes de marzo de 2009 hasta el 08 de Diciembre de 2014; tiempo en el que ante nuestra familia y vecinos de la colonia continuamos siempre como marido y mujer, ya que nuestra convivencia siempre fue de respeto y cordialidad, toda vez que él nunca adquirió matrimonio con mujer diversa a la suscrita, ni yo celebré nuevas nupcias con varón diferente a mi finada pareja.-

VI.- Con el propósito de acreditar los hechos antes expuestos ofrezco las testimoniales a cargo de las testigos que en el apartado de pruebas número 8, de este escrito, identifico con nombre y domicilio, personas a las que se me comprometo a presentar antes ese H. Juzgado, el día y hora que tenga a bien acordar como fecha de la celebración de la audiencia correspondientes. Estas pruebas se relacionan con los hechos I, II, III, IV, V del presente escrito”.-

Fundó su promoción en las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.-

RESULTANDO SEGUNDO:- Este Juzgado por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.-

Consta en autos de este Expediente que con fecha quince de Enero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Por auto de fecha veintinueve de Enero del presente año, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar dentro del presente asunto, manifestando no tener objeción que hacer en cuanto a su representación social compete a lo solicitado por la promovente.-

Mediante auto de fecha doce de las corrientes, se ordenó dictar la presente sentencia, a lo que procede en los siguientes términos: -----

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en sus artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y el artículo 2693 del Código Civil vigente en el Estado, establecen que: “La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho. II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble. III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil y lo establecido en este, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda”, “ La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como su fuera su cónyuge durante por lo menos cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que



para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687. -----

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se le requiera la intervención del Juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”.- El caso a estudio compareció ante este Juzgado la señora ***** *****, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuum a fin de acreditar el concubinato que existió entre la promovente y el señor ***** , ofreciendo para tal efecto las siguientes pruebas.-

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en Acta de Divorcio de los Señores ***** y ***** , número ***** .- A esta prueba documental el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 324 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante el cual se acredita la disolución del vinculo matrimonial en fecha dieciséis de Julio del año dos mil ocho.-

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en Constancia Judicial Acta número ***** , de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, en donde comparece la Señora ***** , a efecto de declarar que vivió en concubinato con el Señor ***** , durante un periodo de seis años hasta el día de su fallecimiento el día ocho de diciembre del dos mil catorce, y que estuvo casada con el mismo, durante veinticinco años, levantada ante la fe del C. Juez Menor del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con

residencia en esta Ciudad.- A esta prueba documental el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 324 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en Acta de Nacimiento del C. ***** , número ***** , expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de la ciudad de *****.- A esta prueba documental el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 324 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en Acta de Nacimiento de la C. ***** ***** ***** , número ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad.- A esta prueba documental el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 324 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en el Acta de Defunción número 350, de fecha de registro diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, a nombre del finado ***** , donde se demuestra la defunción del señor ***** , en fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce.- A esta prueba documental el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 324 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-



6.- TESTIMONIAL:- La cual tuvo verificativo el día quince de enero del presente año, a cargo de los testigos los CC.

***** , quienes coincidieron al declarar que conoce a su presentante la Señora *****; que saben que su presentante la Señora ***** , viven en el domicilio ubicado en ***** , que conocen al señor *****; que saben que el Señor ***** , vivió en el mismo domicilio que la Señora ***** , el ubicado en ***** , que saben que los señores ***** y *****; fueron esposos y posteriormente al divorcio, vivieron en concubinato; que los Señores ***** , procrearon dos hijos durante su matrimonio; que el domicilio concubinal de los señores ***** y ***** , lo fue el ubicado en ***** , que saben que los señores ***** , tuvieron una relación de seis años de concubinato, hasta el día en que falleció el Señor *****; que saben que el Señor ***** , no contrajo nupcias con persona diversa a su presentante; que saben que en el domicilio concubinal que establecieron los señores ***** , vivieron durante el matrimonio y concubinato; que saben que el Señor ***** , falleció el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.-En virtud de que los testigos contestaron a las preguntas que se les formularon de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en

lo esencia de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, por lo cual el Suscrito Resolutor, otorga el valor probatorio pleno de dicha prueba, de conformidad con los artículos 392, y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - En el caso a estudio, compareció ante este Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar hechos relativos a su persona, y toda vez que de las pruebas documentales públicas ofrecidas y la prueba testimonial valorada con anterioridad se desprende que la promovente señora ***** y el señor ***** , sostuvieron una relación de concubinato desde el mes de Marzo del año dos mil nueve, hasta el día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, fecha en que falleció el Señor ***** ; quedo acreditado la existencia de un domicilio concubinal, teniendo como base la siguiente tesis jurisprudencial:-

CONCUBINATO. PARA TENERLO POR DEMOSTRADO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAN CONVIVIDO EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA DICHO VÍNCULO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal prevé la institución jurídica del concubinato y establece dos requisitos para su existencia, a saber: el primero, que los concubinos hayan convivido en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común y, el segundo, que no se actualice alguno de los impedimentos para contraer matrimonio a que se refiere el diverso precepto 156 del citado ordenamiento. No obstante, la carga de la prueba de ambos supuestos se rige por reglas diversas; específicamente, el último constituye un hecho negativo que debe demostrarse bajo las normas procesales previstas en el artículo 282 del código adjetivo de la materia. Por tanto, de la interpretación sistemática



de los preceptos indicados se colige que para tener por demostrado el aludido vínculo jurídico, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados y se afirme estar en esa hipótesis, salvo prueba en contrario, en el sentido de que exista alguno de los impedimentos invocados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 1030/2011. 14 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra de León González. Secretario: Hermes Godínez Salas.

Por lo que el Suscrito Resolutor considera que una vez desahogada la prueba testimonial, y en virtud de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, se declara que se ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria los hechos narrados por la promovente en su escrito de demanda.-----

- - - **CONSIDERANDO TERCERO:-** En concepto del Suscrito Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas, se decreta que la C. *****, ha justificado que vivió en concubinato con el C. *****, **desde el el mes de Marzo del año dos mil nueve, hasta el día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, fecha en que falleció el Señor *******.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 565 y

566 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, promovidas por la señora ***** , a fin de acreditar los hechos a que su escrito de cuenta se refiere.- - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** Se aprueba la testimonial desahogada por los CC.

***** .- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas que la señora ***** y el señor ***** , sostuvieron una relación de concubinato desde el mes de Marzo del año dos mil nueve, hasta el día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, fecha en que falleció el Señor ***** .- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.-- - - - -

- - - - -

- - - **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fé. - - - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - Luego se publico esta resolución en la lista del día.-
Conste.-----

La Licenciada NUBIA SOTO ROMO, Oficial Judicial "B" en funciones de Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 0129 dictada el (LUNES, 18 DE FEBRERO DE 2019) por el JUEZ, constante de 12 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o

reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.